

COPIA CERTIFICADA

**CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
ISAAC NEWTON**

AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 2302-2010-JUS-DCMA

ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL

ACTA N° 018 - 14

EXPEDIENTE N° 005 - 14

En la ciudad de Lima, distrito de Cercado de Lima, siendo las doce horas del día Veintidos del mes de Octubre del año 2014, ante mí **YSAC AVENDAÑO GALINDO**, identificado con D.N.I. N° 09235436, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 6328, y Registro de Especialidad en Asuntos de Carácter Familiar N° 0410, presento su solicitud la parte solicitante **EMPRESA A + A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.TDA.** con RUC N° 20136966911, debidamente representada por don **JULIAN ARISTA PEREA** con D.N.I. N° 08800778, y de la parte invitada, **MINISTERIO DE DEFENSA - MARINA DE GUERRA DEL PERU**, representada por don **JUAN VICENTE COTERA CHÁVEZ - Procurador Público de La Marina de Guerra del Perú**, mediante Resolución Suprema N° 097-2014-JUS publicada en el Diario El Peruano con fecha 16 de Mayo del 2014, identificado con D.N.I. N° 07553589, y autorizado mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0688-2014-CGMG, de fecha 20 octubre 2014; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.


Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

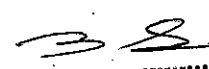
HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

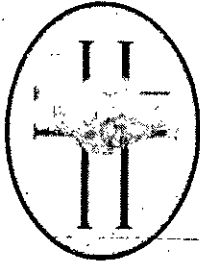
Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de anexo conforme lo establecido el inciso g) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1070.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

1. Se deje sin efecto la Carta Notarial V.200-1508, notificada el día 04 de junio 2014, mediante la cual resuelven el Contrato de Obra No. MGP-DIRCOMAT-2013-339 "Construcción e implementación de la Cuadra para personal subalterno femenino de la Estación Naval de la Comandancia General de la Marina", a mérito del supuesto de demoras injustificadas en la ejecución de la obra; en vista, que la Entidad dio lugar a la causal de ampliación de plazo, señalada en el punto 2. del artículo 200° del Reglamento: "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" al demorar el pago de las valorizaciones N°s 1 (mes de noviembre 2013), 2 (mes de diciembre 2013), 3 (mes de enero 2014) y 4 (mes de febrero 2014), las que fueron pagadas recién el 18 de marzo 2014.
2. Que, la Entidad, reconozca y cumpla con las normas vigentes, y otorgue ampliación de plazo, en virtud, que nos encontramos dentro del plazo ampliado para la


YSAC AVENDAÑO GALINDO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 6328
Especializado en Familia Reg. N° 0410


Ysac Avendaño Galindo
ABOGADO
C.A.L. 30074



**CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
ISAAC NEWTON**

AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 2302-2010-JUS-DCMA

Viene del Exp: 005-14

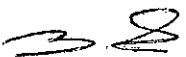
ejecución de la obra por los 75 días ampliados, que fueron solicitados con la Carta N° 0025-2014-A+A, de fecha 17 de marzo 2014, por falta de pago de nuestras valorizaciones N° 01, 02, 03 y 04, por que la entidad incurrió en la causal de

3. ampliación de plazo, señalado en el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Que la Entidad, cumpla con pagar por el importe por concepto de los mayores gastos generales, que ha dado lugar las ampliaciones de plazo en el presente contrato de obra más los intereses legales, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
5. Que, la Entidad deberá reconocer y pagarnos la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados, en el presente proceso.
6. Que, la Entidad, asuma el pago de las costas y costos que irroga este proceso.

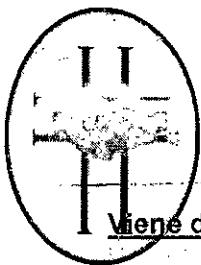
Siendo la pretensión: OBLIGACIÓN DE HACER E INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUCICIOS.

El Conciliador en este estado pone de conocimiento a la parte invitada los puntos controvertidos, antes mencionados, a fin de que manifieste lo pertinente, indicando lo siguiente:

1. La Marina de Guerra del Perú, no acepta ni asume responsabilidad alguna frente a la empresa A + A Contratistas Generales SRL. En ese sentido, respecto de la validez de la Carta Notarial V.200-1508, notificada el día 04 de junio 2014, mediante la cual se resuelve el Contrato de Obra No. MGP-DIRCOMAT-2013-339 "Construcción e implementación de la Cuadra para personal subalterno femenino de la Estación Naval de la Comandancia General de la Marina", deja establecido que la Marina de Guerra del Perú ha cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo No. 1017, Ley de Contrataciones del Estado, ante el incumplimiento parcial, retraso en el avance de la obra. Asimismo, que en cuanto a la demora en el pago de las valorizaciones, éste hecho sólo importa el reconocimiento de intereses legales y que se debió a causas del cierre presupuestal del año 2013, situación que es ajena a la Marina de Guerra del Perú, por ser un tema de todo el sector público y las normas presupuestarias.
2. En cuanto al otorgamiento de una ampliación de plazo de SETENTA Y CINCO (75) días, se considera que éste plazo es excesivo y no están justificados; y, que de haber existido adicionales debió seguirse el trámite y procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.


ISAAC AVENDAÑO GALINDO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 6323
Especializado en Familia Reg. N° 0410


Isaac Avendaño Galindo
ABOGADO
C.A.L. 30074



**CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
ISAAC NEWTON**

AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 2302-2010-JUS-DCMA


Viene del Exp. 005-14

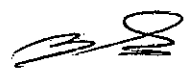
3. En cuanto al pago de mayores gastos generales e intereses legales, la Marina de Guerra del Perú, considera que sólo podrían reconocerse en caso las ampliaciones de plazo hayan sido aceptadas por la Entidad.
4. Respecto del pago de una indemnización de daños y perjuicios, la Marina de Guerra del Perú, reitera que habiendo efectuado el procedimiento de resolución con arreglo a Ley, no es posible legal ni materialmente reconocer suma alguna por este concepto a favor de la Contratista.
5. Finalmente en cuanto al pago de los costas y costos del presente proceso, la Marina de Guerra del Perú, no considera que deba asumir los mismos, siendo una liberalidad que ha optado la Contratista en ejercicio de sus derechos.
6. Sin perjuicio de ello, la Marina de Guerra del Perú ha evaluado la solicitud de conciliación presentada por la empresa A + A Contratistas Generales SRL. teniendo la voluntad de llegar a un acuerdo que cautelando los intereses del Estado-Marina de Guerra del Perú y dentro del marco legal, permita contar prontamente y sin causar mayores gastos a los presupuestados, con la obra denominada "Construcción e implementación de la Cuadra para personal subalterno femenino de la Estación Naval de la Comandancia General de la Marina".

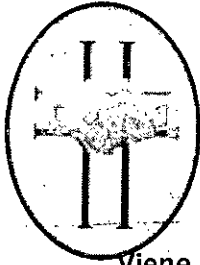
ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, y teniendo el invitado la autorización contenida en la Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0688-2014-CGMG para conciliar, conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- La Empresa Contratista A + A Contratistas Generales SRL. se compromete a culminar y hacer la entrega final a la Marina de Guerra del Perú, de la obra "Construcción e implementación de la Cuadra para personal subalterno femenino de la Estación Naval de la Comandancia General de la Marina", bajo los mismos términos; equipamiento, estándar y calidad técnica contenida en el Contrato de Obra N° MGP-DIRCOMAT-2013-339, en el plazo fijo e improrrogable de CUARENTA Y CINCO (45) días calendarios contados desde el día siguiente de la Entrega física de la obra; oportunidad en que entregará UN (01) nuevo Cronograma de Avance de Obra, al Presidente del Comité de Control de Obra y/o representante que designe la Marina de Guerra del Perú.


YSAC AVENDAÑO GALINDO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 6323
Especializado en Familia Reg. N° 0410


Ysac Avendaño Galindo
ABOGADO
C.A.L. 30074



**CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
ISAAC NEWTON**

AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL Nº 2302-2010-JUS-DCMA

Viene del Exp. 005-14

SEGUNDO.- La Empresa Contratista A + A Contratistas Generales SRL. renuncia de manera definitiva e irrevocable al cobro de mayores gastos generales por concepto de falta de detalle de los casilleros y/o cualquier otro trabajo adicional no contemplado en el Expediente Técnico, sea conocido o no al momento de suscripción del presente acuerdo conciliatorio.

TERCERO.- La Empresa Contratista A + A Contratistas Generales SRL. renuncia de manera definitiva e irrevocable al cobro de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo, sean éstas ampliaciones otorgadas antes o después de la firma del presente acuerdo conciliatorio.

CUARTO.- La Empresa Contratista A + A Contratistas Generales SRL. renuncia de manera definitiva e irrevocable al cobro de Intereses Legales por la demora en el pago de las valorizaciones Nos. 1,2,3 y 4 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre 2013 y enero y febrero 2014, respectivamente.


QUINTO.- La Empresa Contratista A + A Contratistas Generales SRL. se obliga a renovar ante el Banco BANBIF las Cartas Fianzas por Adelanto Directo y Adelanto por Materiales por los mismos montos, esto es por S/. 121,335.86 y S/. 274,284.76, respectivamente; las mismas que deberán mantenerse vigentes hasta la recepción final de la obra.

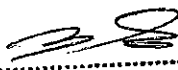
La Carta Fianza por Fiel Cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta la liquidación de la obra.

SEXTO.- La Empresa Contratista A + A Contratistas Generales SRL. renuncia de manera definitiva e irrevocable al cobro de cualquier suma de dinero que pudiera derivarse de la aplicación de la fórmula polinómica al momento de liquidarse el contrato; conviniendo que la liquidación se efectuará con los datos correspondientes al mes de mayo del año 2014.

SETIMO.- La Empresa Contratista A + A Contratistas Generales SRL., queda obligada al pago íntegro de una penalidad equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la obra, si en caso vencido el plazo otorgado de 45 días calendarios, no cumpliera con culminar la obra en las condiciones convenidas.

OCTAVO.- La Empresa Contratista A + A Contratistas Generales SRL. renuncia de manera definitiva e irrevocable al cobro de una indemnización y/o cualquier otro concepto presente y/o futuro, en contra de la Marina de Guerra del Perú; asumiendo de manera íntegra el importe de los costos y costas del presente acuerdo conciliatorio.


YSAC AVENDAÑO GALINDO
Conciliador Extrajudicial Reg. Nº 6323
Especializado en Familia Reg. Nº 3412


Ysac Avendaño Galindo
ABOGADO
C.A.L. 30074



**CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
ISAAC NEWTON**

AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 2302-2010-JUS-DCMA

Viene del Exp. 005-14

NOVENO.- Las partes establecen que producida la Recepción Final de la Obra, la Empresa Contratista A + A Contratistas Generales SRL presentará la Valorización Final para la cancelación correspondiente.

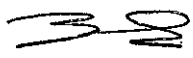
DECIMO.- La Marina de Guerra del Perú, por su parte suspende la ejecución de la Resolución de Contrato, el mismo que queda plenamente vigente y exigible a la empresa Contratista A + A Contratistas Generales SRL con las únicas modificaciones contenidas en el presente acuerdo conciliatorio.

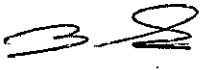
DECIMO PRIMERO.- La Marina de Guerra del Perú se compromete a facilitar y permitir el ingreso a la Estación Naval de la Comandancia General de la Marina, del personal de la empresa Contratista A + A Contratistas Generales SRL en horarios de 07:00 am hasta las 19:00 horas, inclusive los días sábados y domingos; para cuyo efecto la empresa deberá cumplir con remitir la relación de su personal, con copia de su documento nacional de identidad, placa de sus movilidades y cualquier indicación al respecto para que el personal de guardia autorice su ingreso.

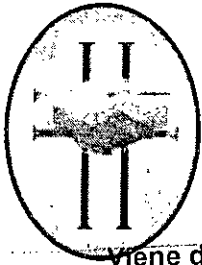
DECIMO SEGUNDO.- Ambas partes declaran que no existe punto controvertido por resolver; renunciando de manera expresa a cualquier cuestionamiento que pudiera haberse omitido en el presente acuerdo.

VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Dr. Ysac Avendaño Galindo con C.A.L. N° 30074, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.


YSAC AVENDAÑO GALINDO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 6323
Especializado en Familia P.E. N° 0410


Ysac Avendaño Galindo
ABOGADO
C.A.L. 30074



**CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
ISAAC NEWTON**

AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 2302-2010-JUS-DCMA

Viene del Exp. 005-14

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las doce horas y treinta minutos del día veintidós del mes de octubre del año 2014, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 018 - 14, la misma que consta de seis(06) páginas.

YSAC AVENDAÑO GALINDO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 6323
Especializado en Familia Reg. N° 0410


A+A
CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.TDA
Ing. Julián Arista Perea
Gerente General

EMPRESA A + A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.TDA
REP. JULIAN ARISTA PEREA
D.N.I. N° 08800778

YSAC AVENDAÑO GALINDO
ABOGADO
C.A.L. 30074
MINISTERIO DE DEFENSA
MARINA DE GUERRA DEL PERU
REP. JUAN VICENTE COTERA CHÁVEZ
D.N.I. N° 07553589